



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de conmemo
de las Heroicas batallas de Ayacucho y Junín”



Concahui, 26 de noviembre de 2024

OFICIO N° 032 - 2024-ME-DREP-DUGELEC-DIEP70358-C

SEÑOR : DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

PRESENTE.-

ASUNTO : INFORME DEL ROL DE VACACIONES DE DIRECTIVOS - IEP N°
70358- CONCAHUI

REFERENCIA : RVM. N° 081-2023-MINEDU

=====

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de hacerle extensivo un cordial saludo a nombre de la comunidad educativa, al mismo tiempo informar sobre el rol de vacaciones ROL DE VACACIONES DE DIRECTIVOS por 30 días para el año escolar 2025- IEP N° 70358- CONCAHUI

Adjunto:

- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

C c.



Prof. Irma Arocutipa Pari
DIRECTORA (e)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2024- UGELEC-DIEP. N° 70358 - C

Concahui, 26 de noviembre de 2024.

Visto La solicitud de programación de ROL DE VACACIONES para el año 2025, del personal administrativo directora (e) de la Institución Educativa Primaria N° 70358– Concahui del distrito de Ilave, Provincia El Collao.

CONSIDERANDO:

Que, en libro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal (es) administrativo (s) del régimen laboral del L. Leg. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al(30 días) descanso y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional e 30 días.

En atención a lo dispuesto por la Ley N° 28044, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM. N° 571-94-ED, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES para los servidores de la sede administrativa de la Institución Educativa Primaria N° 70358 de Concahui, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2025 con el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES DE VACACIONES
1	IRMA AROCUTIPA PARI	DIRECTORA (e)	23-01-2025 AL 21 -02 -2025
2			

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

The image shows a circular official stamp on the left, containing the text "MINISTERIO DE EDUCACIÓN", "L.E.P. N° 70358 CONCAHUI", and "DIRECCIÓN UGEL EL COLLAO". To the right of the stamp is a blue ink signature. Below the signature, the text "Prof. Irma Arocutipari" and "DIRECTORA (e)" is printed.

DIRECTORA (e)